

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago - Valle, noviembre 17 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **SIMULACIÓN ABSOLUTA** incoado por **DIEGO ALEJANDRO TORRES TORRES y OTROS** contra **YANDONG HUANG y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00170-00

Auto: **1.640**

En consideración a que ha fenecido en silencio el término de traslado concedido al demandado **YANDONG HUANG** para presentar la réplica como continuador de la personalidad jurídica del litigante fallecido **YADCHI HUANG**, mediante Auto 827 adiado el 21 de junio de la presente anualidad [-VER PROVIDENCIA-](#), se tendrá por **no contestada** la demanda por este extremo en contienda.

Por otra parte, consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a los herederos indeterminados del causante **YADCHI HUANG** para que comparecieran a notificarse del Auto No. 1.555 adiado el 9 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste; acto que se registró en el portal "[JUSTICIA XXI WEB](#)" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 21 de julio de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a

la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a los herederos indeterminados del de cujus **YADCHI HUANG**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Ahora bien: según se observa en el informativo, mediante providencia del 26 de octubre reciente se aceptó la revocatoria del mandato otrora conferido por los demandantes a nombre de la Profesional del Derecho **DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT** y, a su turno, se instó para que designara nuevo apoderado, puesto que, recordémoslo, para este tipo de acciones se requiere el derecho de postulación; sin embargo, en la hora actual dicho litigante ha guardado silencio sobre el tópico. En consecuencia, se requerirá para que cumpla con lo propio.

De otro lado, atendiendo la comunicación signada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (V.), por medio de la cual da cuenta de la inscripción de la **medida cautelar** decretada en este proceso sobre los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-24747 y 375-57079**; estimará conveniente este Falladora, ponerla en CONOCIMIENTO de las partes.

Finalmente, el mandatario judicial de la parte demandada mediante escrito adiado el 9 de los cursantes, ha solicitado que "...el traductor oficial que se designó o se vaya a designar por este despacho, maneje y conozca el idioma **GUANG DONG TAISHAN HUA**" en tanto que "...en china hay diferentes lenguas y/o idiomas"; no obstante, si bien se designó al profesional intérprete **YING ZHANG** para el cometido en trato, lo cierto es que a la fecha no ha exhibido su aceptación para tener certeza acerca del dominio de la lengua en referencia.

Por consiguiente, lo procedente será requerir al intérprete **YING ZHANG** para que manifieste a este despacho su aceptación o no del cargo otrora designado e, indagarle, acerca del dominio del idioma al que hace alusión el Procurador Judicial de la parte convocada a este proceso.

Obsecuente con lo anotado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **YANDONG HUANG** en calidad de **heredero determinado** del causante **YADCHI HUANG**

según las consideraciones expuestas en la parte dispositiva de esta providencia.

Segundo. - **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para los herederos indeterminados del de cujus **YADCHI HUANG**.

Tercero. - **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **ALBERT HOYOS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.423 de Tuluá (V.) y, portador de la T.P. No. 94.392 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los herederos indeterminados del interfecto **YADCHI HUANG**.

Cuarto. - **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Quinto. - **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Sexto. - **REQUERIR** a la parte demandante en el presente proceso, a fin de que se sirva designar apoderado judicial que los represente en el mismo, habida cuenta la exigencia del derecho de postulación en la especie de esta Litis.

Séptimo.- **PONER** en **CONOCIMIENTO** la documentación allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (V.), por medio de la cual da cuenta de la inscripción de la **medida cautelar** decretada en este proceso, sobre los inmuebles distinguidos con la **Matrícula Inmobiliaria Nos. [375-24747](#) y [375-57079](#)**.

gOctavo. - **REQUERIR** al profesional intérprete **YING ZHANG** designado mediante Auto 827 del 27 de junio de 2021, para que con destino a este proceso, exhiba si acepta o no el nombramiento en la calidad antes anunciada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 22 **DE NOVIEMBRE DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6445fa5543ed44c490641e727f580bbe375c31ad29a67a4ab3823596a9cd3d2
Documento generado en 19/11/2021 07:01:11 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>